



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones en el recurso contencioso-administrativo nº 202/2015 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. en la cuantía de 69.039,20 euros en concepto de revisión de precios y 33.886,27 € en concepto de intereses de demora devengados reclamados por el contrato "Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Río Segura".

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintidós de enero de dos mil dieciséis.





INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE
SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR EL ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES EN
RELACIÓN AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 202/2015,
INTERPUESTO POR GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES,
PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.,
EN LA CUANTÍA DE 69.039,20 EUROS EN CONCEPTO DE REVISIÓN DE
PRECIOS Y 33.886,27 EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES DE
~~DEMORA MÁS LOS LEGALES QUE PROCEDAN DEL CONTRATO~~
"REGENERACIÓN DE LAS ZONAS INCENDIADAS DEL T.M. DE
CALASPARRA Y VEGA ALTA DEL RÍO SEGURA."

- 1.- Propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno.
 - 2.- Informe nº 114/2015 de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
 - 3.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General, visto el escrito de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 30 de noviembre de 2015.
 - 4.- Escrito de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 30 de noviembre de 2015.
-



05815

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima
oportuno, adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones en el recurso contencioso-administrativo nº 202/2015 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por ~~GRUPO~~
GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. en la cuantía de 69.039,20 euros en concepto de revisión de precios y 33.886,27 € en concepto de intereses de demora devengados reclamados por el contrato "Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Río Segura".

Murcia, 11 de enero de 2016

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Adela Martínez-Cachá Martínez



05815

**PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y
MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Dirección de los Servicios Jurídicos informa de la conveniencia de proponer el allanamiento en relación al recurso contencioso administrativo 202/2015, interpuesto por el GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. contra la desestimación presunta de reclamación de la revisión de precios del contrato "Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Río Segura".

La empresa reclama la cantidad de 69.039,20 € en concepto de revisión de precios, más 33.886,27 € en concepto de intereses de demora devengados hasta la fecha de formalización de la demanda, más los intereses legales que procedan.

El informe elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente considera correcta la cantidad de 69.039,20 € solicitada en concepto de revisión de precios. Asimismo, el Servicio de Contratación confirma que los intereses devengados ascienden a la cantidad de 36.962,02 € y que continúan devengándose en tanto no se abone el principal.

Por tanto, se podría estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la deuda, se mantiene la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso.

En su virtud, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la



Región de Murcia Consejería de Presidencia Dirección de los Servicios Jurídicos	
Nº 138320/2015	SALIDA
Fecha 28/12/2015	

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 202/2015, SEGUIDO A INSTANCIAS DE GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente se remite a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo 202/2015, seguido a instancias de GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENT., CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de diciembre de 2015 esta Dirección de los Servicios Jurídicos remitió a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente informe del Letrado que tiene asignada la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 202/2015, interpuesto por la empresa GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENT., CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., en reclamación de la revisión de precios del contrato "*Regeneración de las zonas incendiadas*



del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Rio Segura, solicitando la cantidad de **69.039,20.-€** en concepto de revisión de precios más **33.886,27.-€** de intereses de demora devengados hasta la fecha de formalización de la demanda sobre dicha cantidad, más los intereses legales que procedan

Segundo.- El informe elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre el contenido de la demanda, de fecha 6 de noviembre de 2015, no se formulan observaciones respecto de la cantidad solicitada por ~~revisión de precios al coincidir exactamente con la liquidación efectuada~~ **por el Servicio de Gestión y Protección Forestal.** Sobre los intereses devengados a fecha actual sobre aquélla cantidad, por el Servicio de Contratación de la Consejería se confirma que ascienden a la cantidad de **36.962,02.-€** y que continúan devengándose en tanto no se abone el principal.

Tercero.- Con fecha 15 de diciembre de 2015 se elabora Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por el demandante en el procedimiento 202/2015, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido el previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que entiende oportunas, se muestra favorable al allanamiento propuesto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de*



contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

~~**SEGUNDA.** Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.~~

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- No estando la revisión de precios discutida y continuando el devengo de intereses de demora abierto en tanto no se proceda al pago del principal, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública



Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional, en relación con la pretensión de ~~GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENT., CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.~~, en el recurso núm. 202/2015, que se sigue ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, a 23 de diciembre de 2015

Vº Bº
EL DIRECTOR

EL LETRADO,

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza



INFORME JURÍDICO

En relación al recurso contencioso administrativo 202/2015 interpuesto por GRUPO GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SL contra la desestimación presunta de reclamación de la revisión de precios del contrato "Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Río Segura", se emite informe jurídico en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La empresa ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo referenciado contra la desestimación presunta de la reclamación de revisión de precios del contrato "Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Río Segura" que asciende a la cantidad de 69.039,20 €, más 33.886,27 € en concepto de intereses de demora devengados hasta la fecha de formalización de la demanda, más los intereses legales que procedan.

SEGUNDO.- La Dirección de los Servicios Jurídicos solicita a esta Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente con fecha 1 de diciembre de 2015 valoración de un posible allanamiento a la misma, para evitar condena en costas, teniendo en cuenta el informe elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de esta Consejería con fecha 6 de noviembre de 2015 que considera correcta la cantidad solicitada en concepto de revisión de precios de 69.039,20 €. Con respecto a los intereses devengados a fecha actual sobre esa cantidad, el Servicio de Contratación confirma que ascienden a la cantidad de 36.962,02 € y que continúan devengándose en tanto no se abone el principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los artículos 103 y 99.4 TRLCAP, se considera ajustada a derecho la pretensión formulada en la demanda de la revisión de

precios y los intereses de demora que corresponden. Pero no la de pago de los intereses legales de los intereses de demora, teniendo en cuenta que los intereses de demora a que corresponden no son líquidos ni vencidos, al no constar abonado el importe de la revisión de precios de la que derivan, que constituye el dies ad quem o fecha final del periodo moratorio.

SEGUNDO.- En relación al allanamiento, y junto a valoraciones de justicia material, desde un estricto punto de vista jurídico-procesal, la posibilidad de allanamiento debe fundamentalmente analizarse en relación a una eventual condena en costas, para lo que, conforme al artículo 139.1 LJCA, se requiere vencimiento total, cuestión ya valorada por el Servicio de Contratación en sentido positivo y que lo hace aconsejable.

TERCERO.- Respecto del procedimiento de allanamiento, su propuesta corresponde a los Consejeros, artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que corresponde su autorización al Consejo de Gobierno.

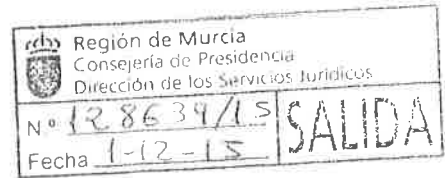
Al expediente deberá incorporarse, con carácter preceptivo, dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, artículo 7.d de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de diciembre de 2015

Conforme:

M^{ra} Isabel Ruiz Plaza

Cristobal Cañavate Cañavate



De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, en relación con el art. 1.1 de esa misma Ley, corresponde a este Letrado la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 202/2015, formalizado por **GRUPO GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.**, contra la desestimación presunta por de la Consejería de Agricultura y Agua respecto de la reclamación de la revisión de precios del contrato "*Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Rio Segura.*"

La empresa reclama en su demanda la cantidad de **69.039,20.-€** en concepto de revisión de precios más **33.886,27.-€** de intereses de demora devengados hasta la fecha de formalización de la demanda sobre dicha cantidad, más los intereses legales que procedan.

El informe elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre el contenido de la demanda, de fecha 6 de noviembre de 2015, no se formulan observaciones respecto de la cantidad solicitada por revisión de precios al **coincidir exactamente con la liquidación efectuada por el Servicio de Gestión y Protección Forestal**. Sobre los intereses devengados a fecha actual sobre aquella cantidad, por el Servicio de Contratación de la Consejería se confirma que ascienden a la cantidad de **36.962,02.-€** y que continúan devengándose en tanto no se abone el principal. Por ello se aprecia la necesidad de que, por el órgano competente, se valore la elevación al Consejo de Gobierno de la oportuna propuesta de allanamiento con el fin de evitar que se devenguen los menos intereses posibles y la más que probable condena en costas.

No estando la revisión de precios discutida y continuando el devengo de intereses de demora abierto en tanto no se proceda al pago del principal, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre,



de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

Conforme en el **art. 54.2** de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se ha solicitado la suspensión del procedimiento por un plazo ~~de veinte días a fin de comunicar nuestro parecer razonado a la~~ Administración demandada. Procede pues, en nuestra opinión, que por el órgano competente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente se acuerde elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, la propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, en relación con revisión de precios del contrato "*Regeneración de las zonas incendiadas del T.M. de Calasparra y Vega Alta del Rio Segura*", a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público, lo que comunico a los efectos de su traslado a los órganos competentes de dicha Consejería.

Murcia a 30 de noviembre de 2015

FR I ETRADO

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

